

SUSCRICION EN BURGOS.

Por un año.	40 rs
Por seis meses.	24
Por tres id.	15
Por uno id.	6

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Gutierrez é hijos, calle Nueva, esquina 1a de S. Juan, núm. 72

SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.	60
Por seis meses.	34
Por tres id.	21
Por uno id.	8

Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.



BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 299.

Con esta fecha digo al Comisario de Montes de esta provincia lo siguiente:

«Examinadas las diligencias de la doble subasta celebrada en este Gobierno, y ante el Ayuntamiento constitucional de Monterrubio, para el remate de 400 hayas y 184 pinos, concedidos á dicho Ayuntamiento para con su producto atender á la obra de la casa Ayuntamiento y escuela, por Real orden de 3 de Junio último, y hallándolas conformes, he venido en aprobar la referida subasta en favor de D. Felipe Perez, vecino de Canales, como mejor postor, por la cantidad de 11460 rs. vn. Y lo digo á V. para su conocimiento y á fin de que cuide que la operacion se verifique con arreglo á ordenanza y sugetándose á las prevenciones hechas en la Real orden de concesion.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Burgos 9 de Agosto de 1856 =Juan Gallardon.

Circular núm. 300.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia, procederán á la captura de Pedro Pastor Botija, natural de Alcázar del Rey, en la provincia de Cuenca, soltero, de 22 años de edad, y postillon que era en Diciembre del año último de la Empresa de Diligencias generales, cuyo sugeto ha sido condenado á sufrir cuatro de prision por insolvenia en la cárcel de esta ciudad; y de ser habido, lo podrán con las seguridades debidas á mi disposicion. Burgos 22 de Agosto de 1856. =Juan Gallardon.

Circular núm. 301.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia pública, procederán á la captura del dependiente temporero de la fábrica de Salinas de la provincia de Alava, Francisco Cuevas, que se ha fugado, cometiendo antes en dicho punto infinidad de estafas y robos; y de ser habido, lo remitirán con las seguridades debidas á disposicion del Sr. Gobernador civil de aquella provincia, á cuyo efecto se insertan sus señas. Burgos 21 de Agosto de 1856. = Juan Gallardon.

Señas de Francisco Cuevas.

Edad como de 46 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, cara redonda, color bueno, ojos azules, algo falto de denticion, es anduluz; viste pantalon de verano con cuadritos negros, chaqueta de satén blanca, lleva una escopeta robada de un cañon y calza bala, fué de chispa reformada en percusion.

Circular núm. 302.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia, procederán á la captura de Teresa Torres Ruiz, natural de San Estéban de Ceaña en Asturias, la cual se ha fugado de Palencia, robando á su amo dos monedas de á veintiuno y cuartillo, tres duros de veinte rs., dos de diez y nueve, una mantilla de seda con tira de terciopelo, un pañuelo grande de raso color de pasa con un ramo atras, otro de seda de la India color encarnado con ramos en todo él; y de ser habida, la pondrán con toda seguridad y con los efectos y dinero robados á disposicion del Sr. Gobernador civil de dicha provincia de Palencia, á cuyo efecto se insertan las señas de la referida Teresa Torres Ruiz. Burgos 21 de Agosto de 1856. =Juan Gallardon.

Señas de Teresa Torres Ruiz.

Estatura regular, roma, los labios bastante abultados, como de 22 á 24 años de edad.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, Guardia civil y dependientes de vigilancia pública, procederán á la captura de dos hombres que en la tarde del 13 del actual, robaron de la dehesa de Fresno Riotiron, un caballo de tres años que luego devolvieron al pastor de dicha dehesa; y de ser habidos los pondrán con toda seguridad á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Belorado, á cuyo efecto se insertan las señas que se han adquirido de los criminales. Burgos 21 de Agosto de 1856.—*Juan Gallardon.*

Señas que se citan.

Un hombre de bastante altura, grueso, pelo canoso, con cachucha de paño negro en la cabeza, su color trigueño; vestía blusa de color azulada, con pantalon cuyo color se ignora, calzado con alpargatas valencianas. Otro tambien alto, de color moreno, vizco, cariseco, mal encarado; vestía blusa de casiana blanca entrerrayada, pantalon de casiana, cuyo color se ignora y una zamarra de badana, con sombrero blanco en la cabeza.

Gobierno militar de la provincia y plaza de Burgos.

Orden de la plaza del 19 de Agosto de 1856.

La esperiencia ha hecho conocer que varios aforados de guerra á quienes se espiden licencias de caza y pesca, entregan estas á personas que no tienen carácter militar, y á fin de evitar los perjuicios que puedan irrogarse por tal abuso, he dispuesto que todo aforado de guerra á quien se espida licencia de caza y pesca, firme al respaldo de ella, y que si se encontrase alguna persona, haciendo uso de licencia que no sea de su propiedad, sufra arresto en un castillo el aforado á quien pertenezca, inutilizándosela y quedando sin derecho á la expedicion de otra.

Lo que se hace saber para que llegue á conocimiento de todos los aforados de guerra existentes en esta provincia.—El Brigadier gobernador, *Juan Gallardon.*

Administracion principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Burgos.

Adelantada la recoleccion de frutos en la mayor parte de la Provincia, y próxima la época en que han de satisfacerse las rentas de los bienes administrados por el Estado, creo oportuno dirigirme por medio de esta circular á los contribuyentes, escitándoles á que no dejen trascurrir los plazos marcados, con objeto de evitar la adopcion de providencias coercitivas, siempre repugnantes y gravosas. En la confianza de que por nadie se dará lugar á ellas, he acordado publicar las advertencias siguientes, para la inteligencia de todos y á fin de que el importantísimo servicio de la recaudacion de las rentas del Estado no sufra el menor entorpecimiento, ni haya el mas mínimo motivo de duda á cerca de las obligaciones de cada uno.

1.º Los Administradores, encargados en los partidos de la recaudacion, son los que á continuacion se espresan, advirtiéndose que por disposicion superior ha sido

agregado á Villarcayo el partido de Sedano, á Lerma el de Salas y á Roa el de Aranda, si bien anteriormente se habia agregado el primero al último.

Belorado, D. Clemente de la Peña.
Briviesca, D. Pablo García.
Castrogeriz, D. Nicolás Vega.
Lerma, D. Eusebio Gonzalez.
Miranda, D. Pedro Irigoyen.
Roa, D. Tomás Gonzalez.
Villadiego, D. Eladio Rodriguez.
Villarcayo, D. Juan de Pereda.

La recaudacion de la capital se verificará en el esconvento del Cármen como en el año último, cuyo edificio estará abierto desde 1.º de Setiembre.

2.º A pesar de que algunos colonos presentaron en la Contaduria y Comision de ventas los recibos del pago hecho á las corporaciones eclesiásticas en 1854, es indispensable lo verifiquen también ahora por exigirlo así el buen servicio.

3.º A los contribuyentes que no esten obligados á conducir por su cuenta la renta, se les abonará tres cuartillos de real por cada fanega y legua, mas nó los derechos de entrada. Los que pagaban á corporaciones residentes en Burgos, y no tenian obligacion de trasportar la renta, presentarán en esta administracion un documento ó certificado, que así lo justifique.

4.º Por ahora no se admite á metálico el pago de rentas á frutos.

5.º Se previene, que han de recaudarse en esta Administracion principal todas las rentas procedentes del cabildo catedral y demás de Burgos, así como las de comunidades Religiosas, no obstante radiquen las fincas en los partidos, y se hubiesen satisfecho en estos el año anterior, á escepcion de los partidos de Miranda, Salas, Aranda, Roa y Villarcayo.

6.º Los mancomunados en un solo arriendo procurarán hacer el pago en un dia, pues de lo contrario no se dará carta de pago á los que lo verifiquen parcialmente por no consentirlo el orden de contabilidad.

7.º Los Alcaldes de todos los pueblos espondrán al público el Boletín, en el cual se inserte esta circular por 8 dias consecutivos, con objeto de que llegue á noticia de los contribuyentes.

Me prometo de estos, que cumplirán con toda exactitud sin dar lugar á apremios, y así mismo que se harán los pagos en especie de buena calidad, pues estoy decidido á no tolerar lo contrario, y á no recibir grano de malas condiciones, con lo cual se perjudicarian los interesados. Burgos 21 de Agosto de 1856.—El Administrador principal de B. N., *Valentin Morquecho.*

Juzgado de primera instancia de Castrogeriz.

Licenciado D. Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Al Señor Gobernador civil de la provincia de Burgos ha go saber: que en este Juzgado y testimonio del infrascrito Escribano se sigue causa criminal de oficio á consecuencia de haberse fugado Pedro Herrera, vecino de Ruiloba, en la tarde del veinte y nueve de Julio último al ser conducido desde el pueblo de Villanueva de las Carretas á Celada del Camino á disposicion del Illmo. Sr. Regente de la Audiencia de Burgos, en cuyo superior Tribunal pende causa contra el fugado por la muerte dada á D. Antonio Lopez, por providencia de este dia he acordado exhortar á V. S. para que por medio del Bo-

letin oficial encargue á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de su provincia y á los Jefes de la Guardia civil que por cuantos medios esten á su alcance procuren conseguir la captura del indicado Pedro Herrera, cuyas señas se estampan á continuacion, y en caso afirmativo le conduzcan con toda seguridad á disposicion de este Juzgado por convenir asi á la Administracion de justicia. Dado en Castrogeriz á diez y siete de Agosto de mil ochocientos cincuenta y seis. *Antonio de la Cuesta*. Por su mandado, *Pedro Arce Vazquez*.

Señas. Edad treinta y seis á cuarenta años, estatura cinco pies dos pulgadas, rojo, viste chaqueton al parecer de verano, cachucha rayada de pana, pantalon tambien rayado, zapatos bajos negros, todos muy usados, y estos rotos atados con un hiladillo.

Juzgado de primera instancia de Castrogeriz.

Licenciado D. Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Angel Villalain (á) el tambor de Villatoro, Juan Diaz, natural de Rampalaiz, Miguel cuyo apellido se ignora y otro compañero que se ignora su nombre y apellido, los cuales montados y armados entraron en el pueblo de Pedrosa del Principe el diez y nueve de Febrero último, exigiendo de diferentes vecinos varias cantidades de mrs. con el pretexto de defender á Carlos VI y la Religion, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que estoy instruyendo sobre estraccion de indicados mrs., bajo apercebimiento que si no lo realizan les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Castrogeriz y Agosto diez y seis de mil ochocientos cincuenta y seis. *Antonio de la Cuesta*. Por su mandado, *Pedro Arce Vazquez*.

Juzgado de primera instancia de Burgos.

Don Atanasio Tuñon, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este mi juzgado se ha seguido pleito civil ordinario por José Perez Ortega vecino de Santibañez Zazaguda contra Manuel Abad en representacion de su hijo Venancio y Nicolás Martínez, como testamentario de Josefa Perez de la misma vecindad, no habiendo comparecido el último, y entendiéndose las actuaciones con los estrados de dicho Juzgado en cuyo pleito he dictado la siguiente *sentencia*. En la ciudad de Burgos á trece de Agosto de mil ochocientos cincuenta y seis: Visto los autos seguidos á instancia José Perez Ortega, vecino de la villa de Santibañez Zazaguda, contra Manuel Abad en representacion de su hijo Venancio y Nicolás Martínez como testamentario de Josefa Perez, ambos de la misma vecindad, sobre entrega y pertenencia de la mitad de un vínculo, y resultando que el presbítero D. Andrés Perez ha fundado en el pueblo de las Rebolledas un vínculo de rigurosa masculinidad de que ha sido último poseedor Diego Perez fallecido en el año de mil ochocientos treinta y nueve, dejando por hijos y herederos á Francisca, Sabina y Josefa, presentes, y á Diego ausente de innoto paradero desde mil ochocientos once en que salió á campaña contra el ejército de Napoleon, en cuya vista han dividido entre sí los bienes tanto libres como vinculados que al hermano corresponderle pudieran, si bien con la obligacion de dejarlos á su disposicion tan luego se presentase. Resultando que muerta la Francisca la sucedieron las dos restantes, y casada la Sabina con Manuel Abad

hubo por hijo á Venancio, que nació antes del óbito de su abuelo materno, habiendo fallecido posteriormente la Josefa, previo nombramiento de cabezalero y testamentario que hizo en Nicolás Martínez. Resultando que José Perez Ortega hijo de Victoriano, nieto de Felipe de quien era hermano Diego, hijos ambos de Ramiro, descendiente de Bartolomé Perez, primer llamado por el fundador, ha demandado la mitad del vínculo mencionado al Manuel Abad y Nicolás Martínez fundado en que segun la voluntad del testador á él le correspondía, una vez el hijo de Diego era muerto desde la guerra de la Independencia, y asi su padre lo comprendiera cuando en el testamento encargaba se diesen misas por su alma, además de la voz pública que lo confirmaba. Resultando: que emplazados los demandados solo Manuel Abad se ha opuesto á la reclamacion del Perez apoyando su derecho en que no constando la muerte de Diego Perez, hijo, la ley le consideraba vivo por el trascurso de cien años, y en tal caso nadie, sus hermanas debian conserbar su legitima conforme lo habian egecutado, y constaba de las hijuelas respectivas, y que ademas el demandante no podía pedir con razon semejante vínculo, mediante á que en el caso de considerarse ó hallarse muerto el hijo de Diego antes de la defuncion de este, su hija Sabina habia dado á luz á Venancio al que legitimamente pertenecia el derecho que en su favor aducia el Perez Ortega, con lo que se cumplia la voluntad del fundador consignada en la cláusula de prohibicion á las hembras para heredar, siendo á mayor abundamiento su línea preferida como descendiente del último poseedor. Resultando: que reproduciéndose en dúplica y réplica los mismos argumentos por cada uno de los litigantes, dice el actor, que el fundador no solo ha prohibido heredar los bienes vinculados á las hembras sino á los hijos de estas, de modo que Venancio, hijo de Sabina, no los podia adquirir por derecho propio y menos por el de representacion, pues que de ninguna en tal sentido se hallaba investido por herencia de su madre: asentando el demandado que D. Andrés quiso que recayese en varon de la línea, de modo que no habiendo lugar á que las hermanas del ausente conserven la parte del vínculo que le pertenece, sin duda habrá que adjudicárselo á Venancio hijo de la Sabina y fuera de esto atendiendo á que la accion de su contrario estribaba en la muerte de Diego menor, á él le incumbia probar su fallecimiento. Considerando, que atendidos los llamamientos hechos en la fundacion que del vínculo de las Rebolledas estableció el presbítero D. Andrés Perez concluida la línea masculina preamada, ha de sucederle la que fuese de igual sexo de otro descendiente de aquel en cuyo caso se halla José Perez Ortega, pues que admitiendo el órden que apetece Manuel Abad seria invertir el regular marcado en la cláusula de la fundacion. Considerando: que siendo Diego Perez menor, de ignorado paradero á ninguno mejor que al sucesor suyo en el vínculo le es dado entrar á poseerle, debiendo para este caso contemplarse á sus hermanas estrañas como lo son en realidad, y mediante á que el demandado no niega la filiacion que alega Perez Ortega. Fallo: que debo de condenar y condeno á Manuel Abad, representando á su hijo habido de Sabina Perez y á Nicolás Martínez como testamentario de la Josefa, á que desde luego cedan á José Perez Ortega los bienes que en su dia han constituido la mitad del vínculo objeto de este pleito, los cuales poseerá el demandante en tenuta interín Diego Perez menor no se presente, ó no trascurra el tiempo prefijado por la ley para que se haya por muertos á los ausentes. Con lo que definitivamente juzgando sin hacer espresa condenacion de costas, asi lo mando y firmo. Atanasio Tuñon. Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Atanasio Gonzalez Tuñon, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido en la audiencia pública del dia de su fecha, siendo testigos D. José Comenzana, D. Fernando Monterrubio y D. Manuel Zuvizarreta de esta vecindad, de que yo el Escribano originario doy fé. Ante mí: Manuel Arnaiz.

—Y para que pueda insertarse en el Boletín oficial de esta provincia de conformidad á lo prevenido en el art. mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil he acordado expedir el presente. Dado en Burgos á catorce de Agosto de mil ochocientos cincuenta y seis.—*Atanasio Tuñón*.—Por mandado, de Su Señoría, *Manuel Arnaz*.

ANUNCIOS OFICIALES.

Don Felipe de Igarza y Muro, Comisionado nombrado por el Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber: que en el día 31 del actual, y hora de las doce de su mañana, se procederá al remate en pública subasta de una casa, radicante en esta ciudad y su calle de la Merced, señalada con el núm. 12, lindante con otra, meson de D. Pedro Cuesta; la cual perteneció á D. Atanasio Aguayo, vecino de Soria; y se saca á remate á consecuencia de alcance hecho en favor de la Hacienda por su hijo D. Gregorio, Depositario que fué del Gobierno civil de aquella provincia.

Los que gusten interesarse en dicha subasta podrán personarse el día y hora citados en la Administración principal de Hacienda pública, donde será adjudicada en el más ventajoso postor; en la inteligencia que no se admitirá postura menor de la tasación que obra en el expediente y se pondrá de manifiesto en el acto del remate. Burgos 20 de Agosto de 1856.—*Felipe de Igarza y Muro*.

ADMINISTRACION DE CORREOS DE BURGOS.

Lista de la correspondencia que se halla detenida en esta Administración y subalternas que se expresan por carecer de los sellos de franqueo.

NOMBRES de los consignatarios.	PUEBLOS á donde se dirige.	Sellos que faltan,
Burgos 11 de Agosto		
D. Antonio Minero.	Villayerno.	uno
Eustaquio Gonzalez.	Burgos.	uno
Burgos 15 de Agosto.		
D. Jacinto Padrigo.	Madrid.	uno
Burgos 16 de Agosto.		
D. Diego Lázaro.	Cigales.	uno
Clemente Huidobro.	Hontaneda.	uno
Pepe Solar.	Amer.	uno
Francisco Paladue.	Cater.	uno
Burgos 17 de Agosto.		
D.ª Facunda Muñoz.	Balbases.	uno

Burgos 18 de Agosto de 1856.—P. E. A. *José Verdes Montenegro*.

Ayuntamiento constitucional de Nava.

Se halla vacante la plaza de médico titular para la asistencia de los pobres de este pueblo, cuya dotación se ha aumentado hasta la asignación de tres mil rs. pagados mensualmente de los fondos municipales, corta de leña y demás aprovechamientos vecinales. El facultativo podrá hacer igualas con los demás vecinos lo cual le producirá 600 cántaras de vino cobradas por el mismo al tiempo de la recolección y también se le faculta para visitar en los pueblos de Valdezate y Fuentelisendro, distantes una legua, que carecen de médico. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes convenientemente documentadas y francas de porte al presidente del Ayuntamiento en el término de 15 días contados desde la inserción

de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Nava de Roa 14 de Agosto de 1856.—El Alcalde—*Pedro Aparicio*.—Por su mandado, *Jacinto Esteban Garcia*.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Partido de Médico.

Se ha formado uno entre varios particulares de esta villa, bajo las bases que á continuación se expresan y otras que más estensamente constan en el reglamento constitutivo de la sociedad.

1.ª Se abonarán al año por trimestres vencidos la cantidad de 8000 rs. por la asistencia de 250 sócios y quince más por cada uno que esceda de este número.

2.ª La junta directiva hará efectiva la dotación.

3.ª El compromiso será por cuatro años.

4.ª Se le prohíbe al médico á quien se agraciase asistir á otros que á los sócios, pero se le permite salir á visitar fuera siempre que no haya alguno de peligro, ó esté declarada alguna enfermedad epidémica, y en todo caso pernoctará en la villa.

5.ª Si estubiese facultado para cirugía, la sociedad solo le exige la medicina.

6.ª Se requiere en los aspirantes la práctica de 10 años y para su comprobación señalarán en la solicitud el punto ó puntos en que hayan ejercido y acompañarán un testimonio del título en forma legal.

7.ª Las solicitudes se dirigirán al que suscribe en el término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial. Peñafiel 12 de Agosto de 1856.—*Julian Sanchez*.

BUGIAS DE LA ESTRELLA Y DE LA AURORA.

DE LA COMPAÑIA ESPAÑOLA DE MADRID Y GIJON.

Director Don Fermin Perla, sucesor de Don J. Bert.

Los productos esteáricos de las fábricas de esta antigua Compañía, han alcanzado un nuevo triunfo en la Exposición universal de Paris, obteniendo una *medalla de primera clase* que es la mayor recompensa concedida á la industria esteárica de Europa. Este nuevo testimonio otorgado por el Jurado universal de Paris, confirma la reputación que dichos productos alcanzaron en las exposiciones celebradas en Madrid y en la universal de Londres.

Precio de los que se hallan en venta en esta población en la casa de A. Hesse, Plaza mayor, núm. 5.

Bugias de la Estrella. 7 y cuartillo rs. libra por mayor y 7 y medio rs. por menor.
Id. de la Aurora. 6 y cuartillo rs. id. y 6 y medio rs. id.

La venta al por mayor se entiende desde una arroba en adelante.

Precio de todos los productos al pie de ambas fábricas.

Bugias de la Estrella. 6 y medio rs. libra por mayor.

Id. de la Aurora. 5 y medio id. id.

Girios, hachas y velas de cera vegetal.

para uso de los Templos. 5 y medio id. id.

Velas comunes vegetales. 4 id. id.

Jabon comun. (en Madrid 40 rs. arroba.

(en Gijon 36 id.

Se sirven con exactitud cuantos pedidos se hagan á la Dirección de Madrid, siendo de nuestra cuenta la conducción á los carruages en Madrid y á bordo en Gijon.

Imp. de Gutierrez é hijos.